



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique

En la ciudad de Pontevedra:

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población

siendo las diecisiete horas del

VOCALES

D. Pedro Rial López

día trece de enero de mil noveci-

D. José L. Peláez Casalderrey

tos ochenta y siete, con la asis-

D. Luis Muiños Vidueira

D. Juan Areses Trapote

tencia de los señores al margen

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE
LAS COMUNIDADES VECINALES

INTERESADAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

reseñados, se reúne el Jurado Pro-

D. Juan M. Ruibal Silva

vincial de Montes Vecinales en M

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos

De Sta. María de Geve-Pontevedra

no Común, al objeto de decidir

D. Manuel Corbacho García

De Arra-Adigna-Sanxenxo

bre la clasificación de los

D. José Barbeiro Miguez

De Nantes-Sanxenxo

montes de la Parroquia de Budiño,

D. Arcadio Duran Dominguez

De Atios y Torneiros-Porriño

del Municipio de PORRIÑO, y

D. Jerónimo A. Escariz Vazquez

De Budiño-Porriño

D. Manuel Besada Morais

SECRETARIO

D. Manuel Rodriguez Campos





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Examinados los expedientes de clasificación de los montes del municipio de PORRIÑO, como posibles montes vecinales en mano común, entre los que se encuentra el de la Parroquia de BUDIÑO,

RESULTANDO: Que el expediente previo de investigación el monte de la Parroquia de BUDIÑO se deslinda de la siguiente forma:

Está formado por varias parcelas, irregulares, separadas entre sí por fincas particulares, que pueden describirse de la siguiente forma:

I.- MONTE "CEROLA, FARO Y OTROS"

Está integrado por dos parcelas separadas entre sí por fincas particulares, que en su conjunto podemos reseñar de la forma siguiente:

Superficie: 119 Has. y 185 Has. respectivamente.

Líderos:

Norte: Montes de la Parroquia de Atios.

Sur : Propiedades particulares.

Este : Ayuntamiento de Salceda y propiedades particulares.

Oeste: Propiedades particulares y carretera de Porriño a Salceda.

MONTE "GANDARAS DE PRADO"

Superficie: 185 Has.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Linderos:

Norte: Parroquia de Atios.
Sur : Propiedades particulares.
Este : Carretera nacional de Redondela a Tuy.
Oeste: Monte de la Parroquia de Pontellas y río Louro.

III.- MONTE " TRAPA "

Superficie: 18 Has.

Linderos:

Norte, Sur y Oeste: con propiedades particulares.
Este: Término municipal de Salceda de Caselas.

RESULTANDO: Que por este Jurado Provincial en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes del municipio de Porriño, entre los que se encuentra el reseñado, habiéndose solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva -- del expediente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente ha sido comunicada -- de forma expresa al Ayuntamiento de Porriño y a la Cá-- mara Agraria Local, así como por anuncio en el B.O. de la Provin-- cia nº 105, de 10 de Mayo de 1982, a los posibles interesados, -- concediéndose en todos los casos plazo de sesenta días para formu-- lar alegaciones.

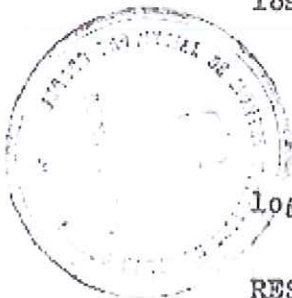
RESULTANDO: Que el monte reseñado está inscrito en el Registro de la Propiedad de Tuy a nombre del Ayuntamiento de Po-- rriño, con la calificación de bien de propios, aunque no coinci-- dentes en la extensión quizás por reflejar el Registro mediciones antiguas erróneas no comprobados en el momento de su inscripción, los datos registrales son:

"Cerola, Faro y Otros", folio 235, tomo 544, libro 93, finca nº 3.808.

"Trapa", folio 233, tomo 443, libro 66, finca nº 6.6609.

Además está catalogado como de entidad pública en el Catá-- logo de montes de U.P., números 492, 495 y 983, respectivamente.

RESULTANDO: Que como consecuencia de la constitución de la Comu--





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

nidad Autónoma y el proceso de transferencias queda pendiente de clasificación hasta que este Jurado Provincial acuerda su continuación en 30 de Abril de 1.985, a iniciativa del cual se ha incorporado lo siguiente:

- Informe del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia.
- Cartografía del municipio de Porriño.
- Certificación del Registro de la Propiedad de inscripciones vigentes.
- Certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento de Porriño.

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial en su reunión de 20 de Marzo pasado ha estimado completo el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y al interés demostrado por diversos comparecientes, se ha acordado abrir un periodo de audiencia de 15 días de duración, de conformidad con lo prevenido en el artº= 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose personalmente a los comparecientes conocidos, y por anuncio en el B.O. de la Provincia nº 72 de 22 de Abril de 1.986, para conocimiento de los demás interesados.

RESULTANDO: Que han comparecido en el expediente:

- a) El ayuntamiento de Porriño después de alegar la inscripción a su favor y la presunción posesoria de ella derivada, considera que es de propiedad particular del mismo, por lo que solicita su no clasificación.
- b) D. Manuel Belado Morris, en escrito de 30 de Mayo de 1.986, después de alegar el aprovechamiento común de los vecinos, solicita la clasificación como vecinales en mano común de los montes de la Parroquia de Budiño, adjuntando los documentos numerados del 1 al 7.

RESULTANDO: Que como consecuencia del acuerdo de 26 de Septiembre último han reconocido el monte el Presidente y los Vocales con el Secretario, emitiendo un amplio informe que con la cartografía correspondiente se une al emitido expediente.

RESULTANDO: Que de la prueba aprotada y del informe emitido, sobre la situación de hecho del monte que nos ocupa se puede afirmar: Que si bien el monte denominado "TRAPA" es de exclusivo aprovechamiento comunal de los vecinos, por lo que damos por reproducida la descripción del mismo que se contiene en el primer resultado, en los demás es necesario segregarse una serie de parcelas que han sido detraídas del uso común, para destinarlas





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

a canteras y polígono industrial que resultan de la documentación -
aportada, en base de la cual hemos de hacer constar:

19 MONTE "CEROLA FARO Y OTROS":

Después de segregar una parcela existente en la zona nor-
oeste, lindante con el Monte "Carrascal y Laxedo" de la Parroquia -
de Atios, de unas 90 Has., destinadas a explotación de canteras de
granito, y de unas 35 Has. ocupadas por propiedades particulares y
viviendas, el resto del monte es de aprovechamiento común y puede -
describirse de la siguiente forma:

MONTE "CEROLA, FARO Y OTROS": Integrado por las siguientes
parcelas:

Parcela 1: Situada al Este.

Superficie: 119 Has.

Linderos: Norte: Montes de la Parroquia de Atios.

Sur: Propiedades particulares.

Este: Término municipal de Salceda de Caselas.

Oeste: Propiedades particulares que la separan -
de la parcela del mismo monte.

Parcela 2: Situada al Norte de la parroquia y que se descri-
be:

Superficie: 60 Has.

Linderos: Norte: Parroquia de Atios y zona de canteras se-
gregadas.

Sur: Propiedades Particulares.

Este: Propiedades Particulares que lo separan de
la parcela 1 del mismo monte.

Oeste: Propiedades particulares y zona de cante-
ras segregadas.

29 MONTE "GANDARAS DE PRADO":

Han de segregarse unas 155 Has, en zona Este dedicada a --
Polígono Industrial de las GANDARAS, según resulta del Plan aprobado
por Orden de 29 de Abril de 1.966.

Verificado lo anterior, el monte de aprovechamiento común
se describe de la siguiente forma:

MONTE "GANDARAS DE PRADO":

Superficie: 30 Has.

Linderos: Norte: Polígono Industrial

.../...





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Sur: Propiedades Particulares.
Este: Ferrocarril.
Oeste: Propiedades Particulares.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1.980, el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, en la que no esté en contradicción con la anterior, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO: Que los Reales Decretos 167/1.981 de 9 de Enero de 1706/1.982 de 24 de Julio transfieren a la Xunta de Galicia las competencias en materia de montes vecinales en mano común y el Decreto de la Xunta de Galicia 221/1.983 de 24 de noviembre establece la composición de los Jurados Provinciales quedando constituido el de esta Provincia en 22 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, complementada por el Reglamento, regulan el procedimiento para la clasificación de los montes vecinales en mano común procurando salvaguardar los posibles derechos de todos los que puedan resultar interesados, siempre dentro del marco de la legalidad vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley referida incluye en su ámbito a aquellos montes de naturaleza especial que, con independencia de su origen, pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellos en su condición de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley señala que no es obstáculo a la clasificación de los montes vecinales en mano común, la circunstancia de hallarse incluido en catálogo, inventario o registros públicos con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo, complementado por el artº 109-7 de la misma Ley cuando exime al Ayuntamiento y al Estado que aparezca como titular en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o Inventario de bienes municipales, de la obligación de impugnar la resolución del Jurado Provincial.

CONSIDERANDO: Que de los preceptos citados se deduce claramente ---





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

que deben ser clasificados como vecinales en mano común todos aquellos montes o porciones de los mismos que vayan siendo aprovechados consuetudinariamente en mano común, por las agrupaciones vecinales, con independencia de quien ostente la titularidad jurídica, incluso aunque sea contradictoria con aquella situación fáctica, a la que la Ley da preferencia en el momento de la clasificación.

CONSIDERANDO: Que en sentido contrario no puede ser clasificado como de vecinales en mano común aquellos montes o porciones que hayan sido detraídos del aprovechamiento en mano común, por haber sido destinados a aprovechamientos distintos y excluyentes, del uso común, porque entonces falta la situación fáctica precisa para que resulten amparados e incluidos en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que comentamos. Así lo reconoce el Tribunal Supremo en sentencias de 31 de enero y 22 de abril de 1985, entre -- otras.

CONSIDERANDO: Que por ello solo parcialmente pueden ser admitidos -- los criterios de los comparecientes, pues han de ser -- clasificados como vecinales en mano común aquellos en que concurren el aprovechamiento comunal consuetudinario, y no puede serlo aquellos otros detraídos para fines distintos e incompatibles con el uso del vecindario.

CONSIDERANDO: Que han de ser excluidos de clasificación todas aquellas porciones que han sido detraídas del uso vecinal por estar destinadas a explotación de canteras y Polígono Industrial tal y como se reseña de forma individualizada para cada monte en el último resultando, por lo que solo pueden ser clasificadas aquellas parcelas que se describen como de aprovechamiento vecinal en mano -- común en dicho resultando, después de la segregación de los expresados en primer lugar y desestimados a usos incompatibles en el aprovechamiento comunal.

En virtud de lo expuesto este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como montes vecinales en mano común los que se denominan "CEREOLA FARO Y OTROS" en dos parcelas de 119 Has. y -- 60 Has., respectivamente, "GANDARAS DE PRADO" de 30 Has. y "TRAPA", de 18 Has. de los vecinos de la Parroquia de Budiño, del municipio -- de Porriño, tal y como se describen en el último resultando, por no reunir los requisitos necesarios.

Excluir de tal clasificación las porciones detraídas -- del uso vecinal que se determinan en el mismo resultando, por no reunir las condiciones precisas.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Notifíquese la presente resolución a los interesados con
ofecimiento de los recursos correspondientes

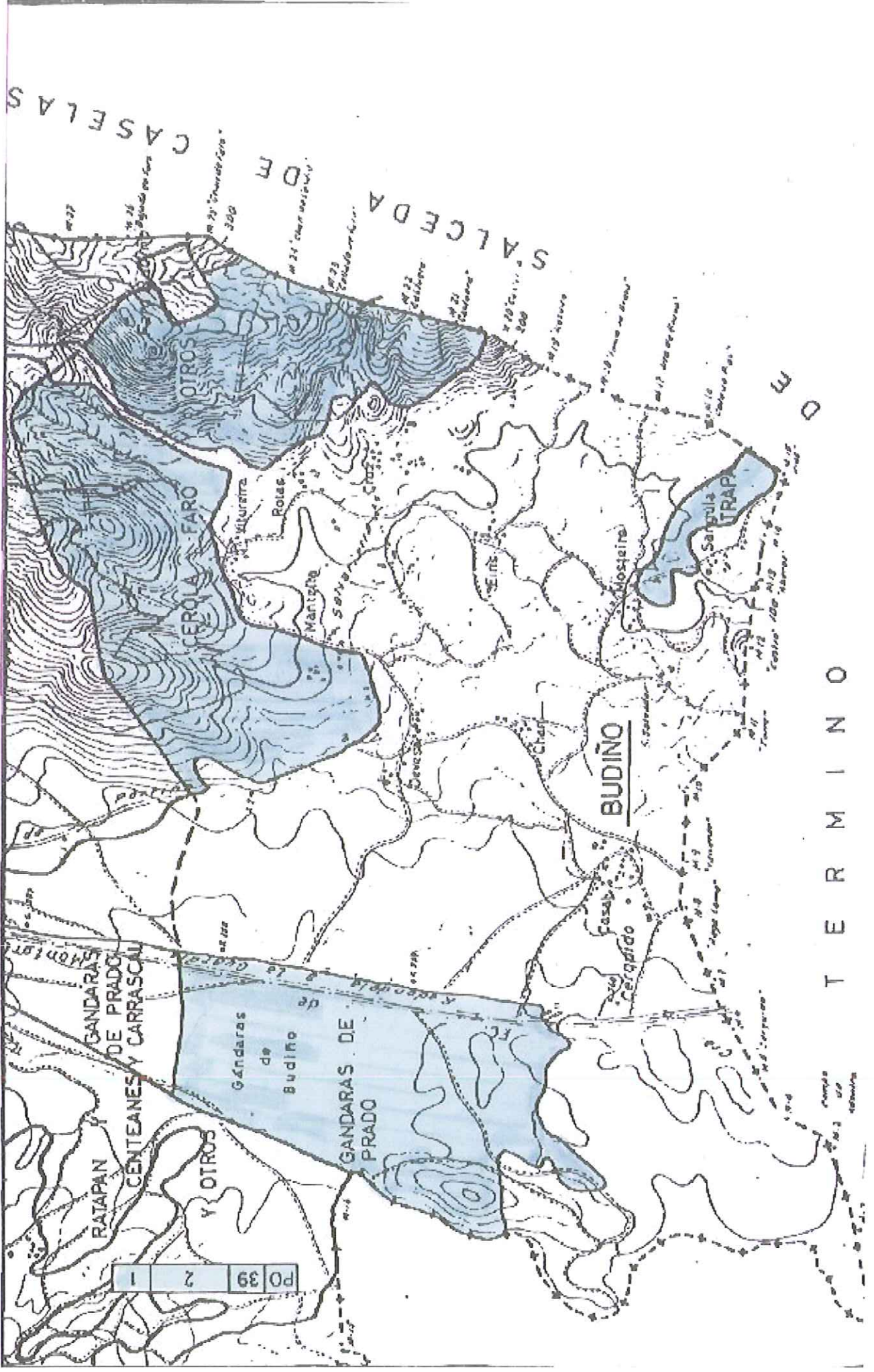
A tal efecto se hace constar que la presente resolución puede ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo Recurso de Reposición que habrá de interponerse ante este Jurado Provincial en el plazo de un mes desde la recepción de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora. - Transcurrido el indicado plazo sin haber interpuesto dicho Recurso, - esta resolución será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL JURADO,





CASSELLAS

DE SALCEDA

W D

BUDIÑO

T E R M I N O

GANDARAS DE PRADO Y OTROS

Gandaras de Budino

GANDARAS DE PRADO

CEROLA FARO

OTROS

Sarguila

TRAP

PO 39 2 1



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA, ha dictado la siguientes RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutierrez Población.

VOCALES:

D. Pedro Rial López.

D. José Luis Peláez Casalderrey

D. Luis Muíños Vidueira

D. Eloy Artime Cot.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS
COMUNIDADES VECINALES INTERESA-

DAS:

De San Andrés de Geye-Pontevedra

D. Juan M. Ruibal Silva.

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos.

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Durán Domínguez.

De Area-Adigna-Sanxenxo

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Atios y Torneiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Budiño-Porriño

D. Manuel Besada Morais.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las die-
cisiete horas del día veinticinco de septiembre-
de mil novecientos ochenta y siete, con la asis-
tencia de los señores al margen reseñados, se --
reune el Jurado Provincial de Montes Vecinales -
en Mano Común, al objeto de decidir sobre la --
Resolución los recursos de reposición interpues--
tos por D. José Manuel Barros González, en repre-
sentación del Ayuntamiento de O Porriño y por D.
Manuel Besada Morais, en representación de los ve-
cinos de la Parroquia de Budiño, contra la Resolu-
ción de este Jurado en que se clasifica como Veci-
nal en Mano Común los montes denominados "CEROLA,





Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

De Pontellas-Porriño

D. José Prado González.

De Santa María-Porriño

D. José Troncoso Losada.

De Santa María de Simes-Meaño

D. José Serafín Pérez Méndez.

SECRETARIO:

D. Manuel Rodríguez Campos.

FARO Y OTROS", en dos parcelas de 119 Has. y 60 Has., respectivamente, "GANDARAS DE PRADO" de 81 Has. y "TRAPA" de 18 Has., de los vecinos de la Parroquia de Budiño, del Ayuntamiento de O Porriño, acordada con fecha 13 de enero de 1.987

SUPUESTOS DE HECHO: -

PRIMERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1981 iniciar los trámites del expediente para la clasificación de los montes "CEROLA, FARO Y OTROS"; de dos parcelas de 119 Has y 185 Has. respectivamente, "GANDARAS DE PRADO", de 185 Has. y "TRAPA", de 18 Has., sitos en el Ayuntamiento de O Porriño.

SEGUNDO.-Iniciado el expediente de clasificación y de conformidad con las prescripciones de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y Reglamento para su aplicación y desarrollo de 26 de febrero de 1970, actualmente vigente conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la ley se somete a información pública con citación expresa del Ayuntamiento, así como, por anuncio en el B.O.P. nº 105 de 10 de mayo de 1982 a los posibles interesados.

TERCERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en su reunión de 20 de marzo de 1986 estimando completo el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y el interés demostrado por diversos comparecientes, acordó abrir un período de audiencia de 15 días de duración, notificándose personalmente a los comparecientes conocidos y por anuncio en el B.O.P. nº 72 de 22 de abril de 1986 para conocimiento de los demás interesados, compareciendo en el expediente el Ayuntamiento de O Porriño y D. Manuel Besada Morais.

CUARTO.- El Jurado en sesión celebrada el 13 de enero de 1987, acordó la clasificación como Montes Vecinales en Mano Común de los denominados "CEROLA, FARO Y "





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Además es criterio de este Jurado efectuar dichas clasificaciones atendiendo al principio básico que informa la Ley que no es otro que la atribución del monte a agrupaciones vecinales que vengan aprovechando consuetudinariamente en mano común - el mismo en su condición de vecinos y no, como bien dice el recurrente, según la existencia o no de determinados recursos económicos.

Aquí y respecto a estos montes podemos distinguir dos situaciones diferentes:

a) aquellas zonas en las que la posesión efectiva fue por parte de los vecinos, los cuales aprovecharon consuetudinariamente el monte en mano común, aunque se opongán a quien ostente la titularidad.

b) aquellas zonas en las que la posesión fue por parte del Ayuntamiento con exclusión del grupo vecinal, como así lo demuestran las concesiones para aprovechamientos industriales.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta el art. 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común no es obstáculo a la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común la circunstancia de hallarse el mismo incluido en el Registro Público con asignación de titularidad, en este caso, a favor del Ayuntamiento, salvo que el asiento se practicara en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo, lo que no es el caso.

TERCERO.- Dado que los recursos interpuestos no vienen a aportar ningún elemento probatorio nuevo que permita desvirtuar la resolución de este Jurado.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Reglamento para su aplicación, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes se acuerda por el Jurado Provincial desestimar los recursos de reposición interpuestos, manteniendo íntegramente la resolución impugnada de clasificar como Montes Vecinales en Mano Común los montes "CEROLA, FARO Y OTROS" en dos parcelas de 119 Has., y 60 Has., respectivamente, "GANDARAS DE PRADO", de 30 Has., y "TRAPA" de 18 Has., de los vecinos de la Parroquia de Budiño, del Ayuntamiento de O Porriño por reunir las condiciones precisas excluyendo de la clasificación las porciones detraídas del uso vecinal por no reunir las condiciones necesarias para su clasificación.

Clasifíquese la presente Resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.



Handwritten signatures and initials over the text and seal.

INFORME SOBRE PERMUTA DE MONTE COMUNAL POR TERRENO PRIVADO EN
LA COMUNIDAD DE MONTES EN MANO COMÚN DE BUDIÑO (PORRIÑO).

A la vista de la documentación entregada por la C.M.V.M.C. de Budiño, y reconocidas las parcelas sobre el terreno SE INFORMA:

1.- Las fincas tienen superficie diferente (1.410 contra 2.000 m²), si bien la de menor superficie (finca particular) está mucho mejor situada (al lado de las casas de Orbenlle), y les hace un mejor servicio a los vecinos del lugar.

2.- Existe colindancia de la finca a incorporar con la Comunidad.

3.- Se dió acuerdo en Asamblea General Ordinaria del que se presenta certificado firmado por el Presidente de la Comunidad.

Por todo lo anterior, se considera que la permuta es viable, siendo el valor de los terrenos similar y estando situados cerca el uno del otro (a unos 250 m).

PONTEVEDRA, 31 DE MARZO DE 1.997
El Ingeniero de Montes



Fdo.: Jesús de la Fuente Villar.